



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



Popayán, 02 de Marzo de 2018

Atento saludo.

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes condiciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 “*Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011*”.

La oferta no podrá superar el presupuesto estimado para la presente Invitación Abierta, la cual se encuentra amparada por:

RUBRO PRESUPUESTAL DEL CDP	NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	VALOR DE CDP
D6417	0102	11/01/2018	\$35.000.000

La oferta deberá presentarse **EN** la Oficina de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, Barrio La Pamba de la ciudad de Popayán, de conformidad con el siguiente:

**CRONOGRAMA.**

CONCEPTO	FECHA	HORA LIMITE
Publicación de la Invitación Abierta	02/03/2018	-----
Solicitud de Aclaraciones y Observaciones	06/03/2018	06:00PM
Respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración	07/03/2018	06:00PM
Fecha límite para la recepción de ofertas	09/03/2018	04:00PM
Evaluación de las ofertas	12/03/2018	06:00PM
Comunicación de la Evaluación	13/03/2018	06:00PM
Plazo para presentar observaciones a la evaluación.	15/03/2018	06:00PM
Respuesta a las observaciones y publicación del resultado final de evaluación	16/03/2018	06:00PM
Comunicación de adjudicación	20/03/2018	06:00PM

Todas las actuaciones y comunicaciones de la Industria se realizarán y notificarán en la página [www.aguardientecaucano.com](http://www.aguardientecaucano.com)



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



En caso de único oferente, si realizada la evaluación de requisitos mínimos habilitantes la oferta no excede el presupuesto oficial dispuesto para la presente invitación, la Industria Licorera del Cauca pasará inmediatamente a la etapa de suscripción y legalización del contrato.

Y las condiciones establecidas en la siguiente:

### **INVITACIÓN ABIERTA No. 013 DE 2018**

**“ADQUISICIÓN DE 1 VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO AUTOMOVIL PARA LA CAMPAÑA RASPA Y GANA CON CAUCANO DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA”.**

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes consideraciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.

#### **CAPITULO I**

#### **RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC**

**1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC:** El régimen contractual de la Industria Licorera del Cauca se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.

Así las cosas, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, como Empresa Industrial y Comercial del orden departamental que se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y desarrolla su actividad en un mercado monopolístico, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Igualmente, realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en la Resolución No. 1265 de 2017, expedida por la



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



Gerencia de la Industria Licorera del Cauca, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La Industria Licorera del Cauca, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”, a los principios de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 267 ibídem; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen o complementen.

**1.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los oferentes no deben estar inhabilitados, ni tener incompatibilidad para participar en procesos de selección o contratar con la Industria Licorera del Cauca:

Los proponentes que incurran en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 128 de 1976, decreto 1296 de 2009 y demás normas concordantes no podrán presentar ofertas, por lo tanto en la carta de presentación deberán dejar constancia escrita de no estar incurso en estas.

Igualmente se encontrará inhabilitado el oferente que figure en el boletín de la Contraloría General de la República, por tener en su contra fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no haber satisfecho la obligación contenida en él. Para el efecto se allegará por el oferente certificación expedida por dicha entidad, con vigencia no superior a noventa (90) días, en la que conste que no figura en dicho boletín (artículo 60 de la ley 610 de 2.000). El oferente debe tener en cuenta que de conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal, los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Artículo 26 numeral 7 de la ley 80 de 1.993).

**1.3 CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC:** De conformidad con lo establecido por el Artículo Octavo de la Resolución 1265 de 2017, por la cual: Podrán celebrar contratos con la Industria Licorera del Cauca, todas las personas legalmente capaces, de conformidad con las leyes vigentes al momento de su perfeccionamiento, es decir personas naturales o jurídicas, los consorcios, las uniones temporales y las demás definidas en la Ley.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

**1.4 APODERADO EN COLOMBIA:** Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán constituir apoderado debidamente facultado para: Presentar la propuesta, firmar el contrato, las modificaciones o aclaraciones que sean necesarias, las pólizas de garantía, al igual que representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas extranjeras que deban constituir apoderado deberán protocolizar en la Notaría del respectivo círculo del domicilio del apoderado, prueba idónea de la existencia y representación de la persona que designa el apoderado y del correspondiente poder. El extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en la Cámara de Comercio del lugar, si se tratare de una sociedad, y en los demás casos en el Ministerio de Justicia (Art 48 Código de Procedimiento Civil).

## CAPITULO II

### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA EN INVITACIÓN ABIERTA EN LA ILC

**2.1 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:** Podrán participar en esta invitación abierta, todas las personas jurídicas, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, con aptitud legal para cumplir con el objeto de la presente invitación, y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

La oferta deberá formularse directamente por el oferente. En caso de que el oferente sea una persona jurídica, la oferta será formulada por su representante legal. Si el representante legal necesita autorización de su órgano de dirección o de administración, acompañará a la oferta presentada la respectiva autorización. También podrá ser presentada por el apoderado debidamente designado o por quien tenga la facultad, de acuerdo a los estatutos o certificado de existencia y representación.

La oferta deberá contener toda la información solicitada. Si el oferente desea presentar información adicional, ésta se adjuntará mediante anexos a la oferta.

#### **2.2 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:**

- ✓ La Oferta deberá presentarse por escrito, en letra imprenta, en idioma castellano (en todo caso legible), de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en las condiciones de contratación de que trata el presente documento, debidamente firmada por el OFERENTE, con todos sus anexos, foliada hoja por hoja en estricto orden consecutivo



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



ascendente, organizada y legajada, sin tachones ni enmendaduras, raspaduras o borrones que hagan dudar del ofrecimiento.

- ✓ Deben presentarse **DOS** sobres con los documentos originales en sobres cerrados y rotulados, uno que contenga la información jurídica, técnica y financiera habilitante, y otro que contenga la propuesta económica.
- ✓ El rotulado de los sobres será de la siguiente manera:

OFERTA PARA:  
INVITACIÓN ABIERTA No.:  
NOMBRE DEL OFERENTE:  
DIRECCIÓN:  
TELEFONO:

- ✓ La oferta deberá presentarse totalmente foliada y deberá traer índice de paginado que corresponda a la numeración foliar.
- ✓ Cada uno de los sobres con la documentación original deberá tener **una COPIA** separada en iguales condiciones. En caso de discrepancias entre el original y la copia, primará el original. Tanto el original como las copias deberán estar foliados, sin importar su contenido o materia.
- ✓ La presentación de la OFERTA constituye un acuerdo entre el OFERENTE y la Industria Licorera del Cauca, en virtud del cual, dicha OFERTA, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para aceptación de la Industria Licorera del Cauca.
- ✓ Cada OFERENTE sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su OFERTA, y los que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. La INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no será responsable en ningún caso, de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación, y por tanto, no se hará ninguna clase de reembolsos o pagos derivados por tal concepto.
- ✓ OFERTA deberá sujetarse en todas sus partes a los requerimientos estipulados para cada documento y los anexos contenidos en las presentes condiciones de la invitación, y deberá contener un índice, indicando de manera correcta el número exacto del folio.
- ✓ El OFERENTE deberá indicar el término dentro del cual la Industria Licorera del Cauca, puede considerar válida su OFERTA, el cual no podrá ser inferior a noventa (90) días, término que empezará a contarse desde la fecha fijada para el cierre de la presente invitación.
- ✓ En el caso, que el OFERENTE no indique el término de validez de la OFERTA, la Industria Licorera del Cauca la considerará válida, hasta el día de vencimiento de la garantía de seriedad de la OFERTA.
- ✓ Se entiende que con la presentación de la oferta el oferente conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública y cualquier persona podrá obtener copia de la misma.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



**2.3 OFERTA PARCIAL Y ADJUDICACIÓN PARCIAL:** En la presente INVITACIÓN no se aceptará oferta parcial, por lo anterior la Industria Licorera del Cauca no adjudicará parcialmente.

**2.4 OFERTA ALTERNATIVA:** La Industria Licorera del Cauca no aceptará oferta alternativa.

**2.5 DIRECCIÓN Y CONTROL PARA CORRESPONDENCIA:** Las consultas o cualquier tipo de correspondencia relacionada con la presente INVITACIÓN, deberán ser enviadas por escrito a las **Oficinas de la División Jurídica de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, ubicada en la calle 4 No. 1E-40, Popayán – Cauca. La Industria Licorera del Cauca no dará trámite a correspondencia enviada a otras direcciones o dependencias diferentes a las mencionadas anteriormente. De igual manera se aceptará únicamente para la solicitud de aclaraciones realizarlas por vía electrónica a la dirección: [jurídica@aguardientecaucano.com](mailto:jurídica@aguardientecaucano.com) Las demás actuaciones deberán presentarse en físico a la dirección antes anotada.

**2.6 DESISTIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA OFERTA:** El oferente podrá desistir de su oferta o modificarla una vez presentada, siempre y cuando la petición de desistimiento o modificación sea recibida por la ILC mediante comunicación escrita suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica (o quien tenga autorización), antes de que venza el plazo para la presentación de la oferta.

**2.7 MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** El oferente acepta que es pública la información y documentación incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación y para efectos de la evaluación y calificación, en desarrollo de los principios de publicidad que debe acatar la ILC. En consecuencia cualquier persona podrá obtener copia de la oferta presentada en lo relacionado con la información jurídica, técnica y financiera habilitante.

Con la presentación de la oferta el oferente autoriza la publicidad de la información, salvo que manifieste expresamente que determinados documentos son reservados, los cuales deben ser plenamente identificados. El oferente a su vez autoriza que la utilización de sus datos personales que se hacen constar en su oferta, dando cumplimiento a la normatividad de Habeas Data.

**2.8 SUBSANABILIDAD:** Si en el presente proceso de selección, con la presentación de la oferta, algún oferente no acredita los requisitos habilitantes, la Jefatura de la División Jurídica de la ILC, según considere, le solicitará que subsane los requisitos.

Tratándose de requisitos susceptibles de ponderación o que otorgue puntaje a la oferta, dichos requisitos exigidos, en ningún caso, podrán ser subsanados.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



No habrá lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando el oferente no cumpla con el objeto social o la actividad mercantil exigida, es decir, que el oferente no garantice la idoneidad para la ejecución y desarrollo del objeto contractual de que trata el presente proceso de selección.

**2.9 ACLARACIÓN DE OFERTAS.** La División Jurídica que encuentre en la evaluación la posibilidad de que algún oferente pueda subsanar requisitos, le dirigirá comunicación informándole el plazo dentro del cual podrá realizar la subsanación, además del aspecto que debe ser subsanado y las informaciones o documentos que deben ser presentados.

Estas consultas se formularán al oferente por el medio más expedito.

Cuando el oferente aclare, complete o corrija la información con el fin de acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica, ésta procederá a complementar la evaluación realizando pronunciamiento de si el requisito se encuentra o no subsanado.

Cuando el oferente no aclare, complete o corrija la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica, ésta procederá a complementar la evaluación aplicando la causal de rechazo de la oferta.

**2.10 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:** Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

1. Cuando la OFERTA no se ajuste a las condiciones de contratación, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales para la comparación de las ofertas, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar, caso en el cual se rechazará la OFERTA cuando el OFERENTE no aporte dentro del plazo indicado los documentos requeridos.
2. Cuando se presenten dos o más OFERTAS por un mismo OFERENTE.
3. Cuando el OFERENTE se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes, o se encuentre en alguno de los eventos de prohibiciones especiales o de conflicto de intereses para contratar.
4. Cuando la OFERTA se presente de forma extemporánea, es decir con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre.
5. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las OFERTAS, presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del OFERENTE o la de quien suscriba el documento.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



6. Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Industria Licorera del Cauca.
7. Cuando el valor de la OFERTA se encuentre por encima del presupuesto oficial para la presente Invitación Abierta.
8. Cuando se compruebe colusión entre los OFERENTES, que altere la garantía de selección objetiva del proceso de selección.
9. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de información mediante correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a todos los OFERENTES, bien sea de oficio o a petición de parte.
10. Cuando la oferta no cumpla con la verificación jurídica, técnica, económica o financiera.

**2.11 SUSPENSIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA:** El proceso de Invitación Abierta podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, con independencia del estado en que se encuentre, reiniciándose posteriormente o dándose por terminado, si así se requiere.

**2.12 INVITACIÓN ABIERTA DECLARADA DESIERTA:** La Industria Licorera del Cauca, declarará desierto el proceso de Invitación Abierta cuando de las ofertas presentadas ninguna cumpla con las condiciones previstas en las reglas de participación, o cuando no se presente ninguna oferta.

**2.13 CULMINACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA:** El proceso de Invitación abierta culminará con el respectivo contrato.

### CAPÍTULO III CONDICIONES ESPECIALES DE LA INVITACIÓN ABIERTA

**3.1. NECESIDAD A SATISFACER.** Dentro de las políticas de mercadeo, la Industria Licorera del Cauca y con el fin de incentivar la venta de sus productos entre los clientes del departamento del Cauca, ofrecerá la oportunidad a los mismos, de obtener estímulos adicionales, a través de unos premios instantáneos bajo la metodología de la campaña raspa y gane, campaña que tiene como objetivo, garantizar la activación y rotación de nuestros productos, y con ello lograr que se incentive el consumo y fidelice el cliente.

Por lo anteriormente expuesto la ILC debe adquirir los premios para dar cumplimiento a lo ofrecido en el desarrollo de la campaña mencionada.

**3.2 OBJETO:** “ADQUISICIÓN DE 1 VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO AUTOMOVIL PARA LA CAMPAÑA RASPA Y GANA CON CAUCANO DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA”.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



### 3.3 DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

#### - 1 VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO AUTOMOVIL

ESPECIFICACIÓN
AUTOMÓVIL
MODELO 2018
MOTOR 1.0
MECÁNICO
SERVICIO PARTICULAR
CAJA MANUAL
4 VELOCIDADES
4 PUERTAS
7 AÑOS DE GARANTÍA
CÁMARA DE REVERSA
CENTRO DE ENTRETENIMIENTO
GARANTÍA TÉCNICA DEL VEHÍCULO: EL PROPONENTE DEBERÁ MANIFESTAR EN SU PROPUESTA QUE OTORGA UNA GARANTÍA TÉCNICA PARA AMPARAR EL VEHÍCULO CONTRA POSIBLES DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DAÑOS OCASIONADOS POR FALLAS EN EL DISEÑO, FUNCIONAMIENTO O MATERIALES, INCLUYENDO LA MANO DE OBRA Y LOS REPUESTOS. ESTA GARANTÍA DEBE OFRECERLA SIN COSTO ADICIONAL ALGUNO. LA GARANTIA MINIMA DEBE SER DE UN (1) AÑO O 50.000 KM, SEGÚN LO QUE OCURRA PRIMERO.
ORIGINAL DE FABRICA: EL VEHÍCULO DEBE SER ORIGINAL DE FÁBRICA, NO SE ACEPTAN MODIFICACIONES, ENSAMBLES O ADAPTACIONES POR PARTE DEL CONCESIONARIO O DISTRIBUIDOR.

**3.4 ASPECTOS REQUERIDOS PARA LA ENTREGA DE LAS ELEMENTOS OBJETO DE LA PRESENTE INVITACIÓN ABIERTA:** Adicionalmente al cumplimiento de las especificaciones técnicas y como requerimientos adicionales de los bienes, en el momento de la entrega, el contratista debe cumplir las condiciones o aspectos establecidos en el siguiente cuadro. El oferente deberá certificar en su oferta que conoce y acepta dichas condiciones.

DESCRIPCIÓN
El bien objeto del contrato deberá entregarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la firma del presente contrato. De conformidad con el artículo 922 del Código de Comercio, para el perfeccionamiento de la tradición del bien, se requerirá no solo la entrega material del mismo sino la inscripción en los registros de la Autoridad de Tránsito del Municipio de Popayán, así como la respectiva entrega de la Tarjeta de Propiedad, sin gravámenes, ni limitaciones a la propiedad de ningún tipo y bajo la titularidad de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.
El vehículo debe ser entregado con el seguro obligatorio SOAT a nombre de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA con vigencia de un (1) año, contado a partir de la entrega del vehículo. Todos estos trámites y documentos serán sin costo para la ILC.
El vehículo debe entregarse con la Certificación de cumplimiento con los niveles máximos permisibles para prueba estática de emisión de gases; bajo las condiciones de reglaje del motor, conforme a lo establecido en la reglamentación proferida para tal efecto por los Ministerios de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y/o de Transporte.
El vehículo debe ser Matriculado en la Secretaría de Transito del Municipio de Popayán, y a nombre de la persona que la Industria Licorera del Cauca, señale como ganador del



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



sorteo. Estos gastos deben correr por cuenta del contratista. (Debe entregar el formulario de pago de impuestos y los demás documentos que surjan del respectivo trámite).
El vehículo en el momento de la entrega deberá estar en perfecto estado de funcionamiento, CERO KILOMETROS, con accesorios, protectores completos y deberá cumplir con las últimas normas emitidas por las autoridades encargadas de controlar y preservar el Medio Ambiente.
El color del vehículo será seleccionado por LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA conforme a la disponibilidad de la carta de colores del fabricante.
Las especificaciones técnicas suministradas por el proponente, deben corresponder a las señaladas en la ficha técnica original del fabricante o del ensamblador y no de la firma vendedora.
Se deberá adjuntar catálogo del vehículo ofrecido en idioma Español.
El lugar de entrega de los vehículos, será en las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca, ubicadas en la Calle 4 No 1E 40 de la ciudad de Popayán.

**3.5 PARTICIPANTES:** Podrán participar todas las personas jurídicas, cuyo objeto social les permita producir y/o comercializar los bienes requeridos en la presente invitación.

**3.6 PRESUPUESTO ESTIMADO:** El presupuesto oficial dispuesto para la presente Invitación Abierta es de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), IVA INCLUIDO.**

Los gastos se imputarán al rubro 3 D6417 del presupuesto de la Industria Licorera del Cauca para la vigencia 2018, debidamente soportados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0102 del 11 de Enero de 2018.

El proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales correrán de cargo del contratista. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

Adicionalmente, el oferente debe tener presente que correrán por su cuenta todos los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato que se derive de la presente Invitación Abierta.

**3.7 REQUISITOS HABILITANTES:** Son los requisitos mínimos de verificación jurídica, técnica y financiera.

**3.7.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA (REQUISITO HABILITANTE)**

PERSONA JURÍDICA
Carta de presentación de la propuesta firmada por el Representante Legal.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del Representante Legal de la persona jurídica oferente.



INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5



Certificado de Existencia y Representación Legal, cuyo objeto social corresponda al objeto de la presente Invitación Abierta, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de Selección.

Registro Único Tributario – RUT.

Original de la Garantía de Seriedad de la Oferta con sus condiciones generales y las siguientes especificaciones:

**BENEFICIARIO:** Industria Licorera del Cauca.

**AFIANZADO:** El Oferente.

**VIGENCIA:** 90 días calendario a partir de la fecha de presentación de las ofertas.

**CUANTIA:** 10% del presupuesto oficial.

Deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago.

Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica oferente y de su representante legal.

Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica oferente y de su representante legal.

Antecedentes Judiciales del Representante Legal de la persona jurídica oferente.

Certificado del revisor Fiscal en caso de estar obligado a tenerlo, de lo contrario certificado del Representante Legal de la persona jurídica, en la que conste el paz y salvo de seguridad social Integral y aportes parafiscales de sus trabajadores en caso de aplicar según la normatividad legal vigente, de los últimos seis (6) meses.

Autorización expedida por la Junta Directiva o el órgano de dirección que corresponda en la que autorice para contratar al representante legal de la persona jurídica, si fuere necesario.

### 3.7.2 VERIFICACIÓN TÉCNICA (REQUISITO HABILITANTE)

La oferta debe contener los catálogos individuales de cada uno de los bienes que se ofertan y que son objeto de la presente invitación abierta y los mismos deben corresponder integralmente a lo establecido en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del presente documento.

### 3.7.3 VERIFICACIÓN FINANCIERA (REQUISITO HABILITANTE)

Los proponentes deberán presentar copia de los Estados Financieros, Balance General y Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, Estados de Cambio Situación Financiera, Estados de Cambio en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016, debidamente aprobados y anotados.

La determinación de las razones financieras, que más adelante se definen, tendrá como base la información consignada en Balance General Clasificado y el Estado de Resultados con fecha de corte diciembre 31 de 2016.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



La capacidad económica se verificará de acuerdo con las siguientes razones financieras:

REQUISITO	DESCRIPCIÓN
Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a 1.2
Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total * 100	Igual o menor a 60 %
Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente.	Igual o mayor al 40% del valor de la convocatoria.

### 3.8 ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE CALIFICACIÓN.

Para efectos de este proceso, serán objeto de evaluación y posterior calificación solo aquellas propuestas que cumplieron los requisitos de verificación jurídica, técnica y financiera.

Con el fin de determinar la propuesta a seleccionar como adjudicataria del contrato, se efectuará la calificación asignando los puntajes que se determinan a continuación, teniendo en cuenta que el total de los puntos para la evaluación de las ofertas será de 1000 puntos, distribuidos así:

Factor	Puntaje	Porcentaje
Propuesta Económica – Criterio Menor Precio (Incluido IVA).	800	80%
Calidad del Servicio – Garantía (Servicio Posventa).	200	20%
Total	1000	100%

**CRITERIO - MENOR PRECIO:** Se asignarán hasta OCHOCIENTOS (800) puntos al proponente que ofrezca el menor precio total.

Las demás propuestas serán calificadas de forma proporcional descendente, para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Precio} = (\text{OMV} * 800 / \text{OE})$$

Donde:

OMV = Oferta Menor Valor

OE= Oferta a Evaluar

**NOTA:** El resultado de esta fórmula se reflejará sin decimales, aproximando el resultado a la decena inferior.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



**CALIDAD DEL SERVICIO - GARANTÍA - Puntaje máximo 200 Puntos:** Se otorgará el mayor puntaje al proponente que ofrezca cubrir el mayor número de kilómetros por garantía de servicios de postventa, este kilometraje debe ser superior al mínimo requerido, para lo cual deberá discriminar los kilometrajes, los puntos de servicios donde se atenderán los servicios en la ciudad de Popayán y los alcances de dicha garantía. (No se debe incluir el costo de las rutinas preventivas de mantenimiento de los vehículos).

A los demás oferentes se les asignará el puntaje de forma directamente proporcional con relación al proponente que ofrezca el mayor número de kilómetros para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTAJE} = \frac{\text{Kilometraje de la propuesta en estudio} \times 200}{\text{Mayor Número de Kilometraje ofrecido}}$$

Nota: Para la calificación solo se tendrá en cuenta la garantía expresada en kilómetros.

**3.9 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE:** Una vez realizada la ponderación, la División Jurídica de la ILC establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada OFERENTE. La lista de orden de elegibilidad solo será integrada por los oferentes hábiles, es decir los oferentes que cumplieron los requisitos de verificación jurídica, técnica y financiera y se adjudicará al OFERENTE que obtenga mayor puntaje.

En caso de presentarse empate entre dos o más OFERENTES, se utilizarán los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor experiencia acreditada con la Industria Licorera del Cauca.
2. Sorteo mediante balotas.

La metodología del sorteo será la siguiente: Se citará a los OFERENTES que hayan quedado empatados, en un sobre de manila se introducen las papeletas con el nombre de las firmas oferentes y de acuerdo con el consenso de los participantes se elegirá a la persona que sacará el nombre de la firma adjudicataria del proceso. A este evento asistirá el Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.

## CAPÍTULO IV CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

**4.1 PRESUPUESTO:** El presupuesto dispuesto para el presente proceso de selección es de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), IVA INCLUIDO. El anterior gasto se imputará al Rubro 3 D6417 Patrocinio, según consta en el CDP número 0102 del 11 de Enero de 2018.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



**4.2 PRECIOS Y FORMA DE PAGO:** Los precios deben ser con IVA incluido y las obligaciones que se contraigan con cargo al contrato a suscribir serán canceladas en pesos Colombianos por la Industria Licorera del Cauca, previa radicación de la respectiva factura, en un solo contado.

El proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales correrán de cargo del contratista. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

Adicionalmente, el oferente debe tener presente que correrán por su cuenta todos los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato que se derive de la presente Invitación Abierta.

**4.3 PERFECCIONAMIENTO Y EXISTENCIA DEL CONTRATO.** Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca se entenderán perfeccionados con la firma del mismo por las partes.

**4.4 LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio del inicio de la ejecución del contrato, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca deberán cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente.

**4.5 EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca y siempre que lo requieran, deberán contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, para el inicio de su ejecución.

**4.6 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

Cuando este tipo de hechos se presenten, la Industria Licorera del Cauca debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista. El interventor o supervisor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato, allegando los documentos soporte, cuando ello sea posible, y presentar este requerimiento para consideración del ordenador del gasto.



INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5



La suspensión se hará por acta suscrita entre las partes contratantes, en la que se dejará constancia de las razones que dan lugar a ella y en la que se expresará la fecha o circunstancias de reanudación.

El término de suspensión no se contabilizará como término de duración del contrato, a menos que así se acuerde.

Superadas las causas de suspensión, las partes deberán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente y se exigirá al contratista ampliar, en vigencia, las garantías otorgadas por la duración de la suspensión.

**4.7 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos celebrados por la Industria Licorera del Cauca podrán modificarse por común acuerdo por las partes, a solicitud del interventor o supervisor del contrato, previa autorización del Gerente.

Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional, el cual hará parte integral del contrato principal y nunca podrá cambiar el objeto del mismo, sin perjuicio de las precisiones pertinentes, ni podrá ser de tal magnitud que altere su esencia y lo convierta en otro negocio jurídico.

**4.8 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ILC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del mismo.

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ILC por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ILC.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la ILC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en los que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, la ILC tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



suma que adeude al CONTRATISTA por razón del suministro objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

**4.9 CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratarlo, sin la autorización escrita de la ILC pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización.

**4.10 DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del contrato las condiciones contenidas en el Estudio de conveniencia y Oportunidad y sus anexos, las solicitudes de oferta o cotizaciones y la presente invitación Abierta.

**4.11 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La firma del Contrato por parte de EL CONTRATISTA constituye declaración de que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 128 de 1975, Ley 1296 de 2009 y en las demás normas concordantes.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA deberá cederlo, previa autorización escrita de la ILC y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**4.12 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El Contratista es el único responsable por la vinculación de personal para la ejecución del contrato, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Industria Licorera del Cauca adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al Contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal a que haya lugar.

**4.13 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Será equivalente al 10 por ciento (10%) por incumplimiento y/o mora de las obligaciones a cargo del contratista, la cual constituirá una tasación anticipada del valor de los perjuicios que puedan derivarse de tal incumplimiento.

Al presentarse el incumplimiento o la mora, la ILC solicitará las explicaciones del caso al contratista, con copia a la Compañía Aseguradora, en el caso de haberse solicitado al contratista otorgamiento de garantía, concediendo un plazo para la respectiva respuesta.

Obtenidas las respuestas se analizarán las explicaciones que sean presentadas y en caso de considerar que estas no son suficientes, la ILC solicitará al CONTRATISTA el pago de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, señalándole un término para tal efecto. En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado, autoriza que la ILC realice el descuento del valor de la cláusula penal pecuniaria del saldo que se presente en su favor, en aplicación de la figura de la compensación.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado y no presente saldo a favor, la ILC procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por la Compañía de Seguros o a realizar el cobro de la cláusula penal por cualquier otro medio para obtener el pago.

**4.14 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación de contrato:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del plazo pactado.
- Cuando EL CONTRATISTA incurra en fraudes o irregularidades en sus actividades de importación y/o comercialización.
- En caso de no tomarse la decisión administrativa de la terminación del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el mismo.
- Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- Por el no pago de las cláusulas penales que se le hagan efectivas.
- Por las demás causas señaladas en el Código Civil y en el Código de Comercio.

**4.15 TIPIFICACION, ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MITIGACION DE RIESGOS:**

<b>RIESGO:</b>	<b>ASUMIDO POR:</b>	<b>FORMA DE MITIGARLO:</b>
Incumplimiento del objeto contractual, las obligaciones y especificaciones técnicas del contrato.	Contratista	Garantía única de cumplimiento.
Calidad de los elementos suministrados	Contratista	Garantía única de cumplimiento- Garantía propia de los bienes.
Estimación Inadecuada de costos	Contratista	El contratista deberá elaborar estudio técnico y económico para el cálculo de los costos de los bienes a suministrar, previamente a la presentación de la propuesta.
Demora en la entrega de los elementos	Contratista	Garantía única de cumplimiento.
De Fluctuación de Divisas	Contratista e ILC	Hasta del treinta por ciento (30%) serán por cuenta y riesgo del Oferente Adjudicatario. Si la variación llegare a superar el porcentaje



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5



		fijado del 30%, los efectos serán asumidos por partes iguales entre la Entidad Contratante y el contratista.
--	--	--

**4.16 GARANTÍAS:** Sin perjuicio de la garantía ofertada con el vehículo, el proponente a quien se adjudique el contrato deberá constituir:

A favor de la ILC, una **GARANTÍA ÚNICA**, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare:

1. El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.
2. Calidad de los elementos objeto del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

**4.17 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión de la presente contratación, será ejercida por el Jefe de la División de Comercialización de la Industria Licorera del Cauca, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.

**4.18 LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.

**4.19 PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) MES contado a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato.

**4.20 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO  
**ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**  
Gerente  
Industria Licorera del Cauca

Proyectó. Angélica Montilla Montilla - Jefe División Jurídica